

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUNCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0331

Se decidirá lo que en derecho corresponda una vez se resuelva respecto al incidente de nulidad presentado por la parte ejecutada.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **81** HOY **16** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0331

De la nulidad formulada por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** por el término tres (3) días y para los fines previstos en el art. 129 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **81** HOY **16** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

SEÑOR.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS ALIMENTARIAS.

DEMANDANTE: ANA MILENA MARTINEZ CORTES

DEMANDADO: ELKIN OSVALDO MENDEZ TORRES.

RADICADO NUMERO: 2020-0331.

VICTOR YAMID TOVAR URIBE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 13.849.318. expedida en la ciudad de: BUCARAMANGA, con domicilio y residencia en la ciudad de: BOGOTA D.C. en la calle 34 Número : 14.33 del barrio Teusaquillo, Con correo electrónico: VICTORYAMIDTOVAR@HOTMAIL.COM, al señor juez me dirijo con el presente escrito a objeto de manifestar que en ejercicio del poder que me fuera otorgado por el señor: ELKIN OSVALDO MENDEZ TORRES, quien es igualmente, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 1.105.784.792 expedida en la ciudad de: HONDA (TOLIMA), con domicilio y residencia en la ciudad de: BOGOTA D.C. en la carrera 69 Bis Numero 39-05 del barrio Carvajal, Con correo electrónico: elkinmendez1720@gmail.com, AL SEÑOR JUEZ, manifiesto que formulo INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO, OBJETO DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, POR CUOTAS ALIMENTARIAS, que ante su despacho adelanta la señora: ANA MILENA MARTINEZ CORTES, quien es igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de: BOGOTA D.C. domiciliada en la Carrera 134 numero 17 f-13, identificada con la cedula de ciudadanía número: 1.105.786.823, expedida en HONDA TOLIMA, con correo electrónico: martinezcortesanamilena@gmail.com, en su condición de madre y representante legal de la menor: LOREM SOFIA MENDEZ MARTINEZ, identificada con el registro civil número: 1.105.789.381, asistiéndole derecho a mi poderdante para formular este incidente por ser parte demandada en el proceso aquí citado lo cual procedo a hacer en los siguientes términos así:

Dispone el artículo 133 que hace referencia a las causales de nulidad procesal lo siguiente:

El proceso es nulo.....:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a Personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se Impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

De la misma manera el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso ordena.

Son deberes de las partes y su apoderado.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Y el decreto 806 del 4 junio del año 2020 a través del artículo 3 de la parte resolutive dispone:

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Fundado en las disposiciones anteriormente citadas se solicita al señor juez se sirva decretar la NULIDAD ABSOLUTA, por indebida notificación de la demanda lo cual se sustenta en los hechos y pruebas que a continuación se exponen así:

1-A través de apoderado judicial la señora: ANA MILENA MARTINEZ CORTES, presento demanda ejecutiva por cuotas alimentarias correspondientes a la menor: LOREM SOFIA MENDEZ MARTINEZ

2- En el cuerpo de la demanda presentada, se relacionaron una serie de pruebas documentales las cuales debió allegar en archivo: PDF el apoderado de la parte demandante con la misma.

3-La demanda fue admitida al librarse mandamiento de pago el día dieciséis de diciembre del año 2020.

4-Con fecha 24, de febrero del año 2020, se envía al correo de mi poderdante archivo que contiene, el comunicado para notificación personal en el cual se describe: Nombre del demandado, fecha del mismo, día, mes, año, juzgado, proceso, , nombre de la parte demandante, nombre del demandado, numero de radicación , admiten la existencia del proceso, e igualmente que la notificación personal se entiende realizada trascurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente a de la notificación, igualmente se advierte que se anexa demanda y auto de mandamiento de pago.

A dicho comunicado enviado al correo electrónico del demandado, se anexo según manifiesta el mismo, archivo que contiene: La copia de la demanda, así como copia del mandamiento de pago, SIN HABERSE ENVIADO EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LAS PRUEBAS MENCIONADAS EN LA DEMANDA, lo que a todas luces genera NULIDAD DE LA MISMA POR INDEBIDA NOTIFICACION, al no haberse allegado con esta la copia de las pruebas, como está dispuesto legalmente, incumpléndose por parte de la parte demandante de esta forma con este acto procesal, en la forma que ha dispuesto la ley a través de los artículo 78 numeral 14 del código general del proceso, Artículo 3 del decreto 806 del día 4 de junio del año 2020, ya transcritos, y que hacen referencia al hecho del deber de enviar copia de cualquier escrito que se envíe al despacho igualmente a la otra parte, en este caso al demandado. Generando la omisión de este acto de carácter legal la nulidad invocada la cual se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 133,

Toda vez que el demandado desconoce a la fecha el contenido de las citadas pruebas que se relacionaron en el escrito de demanda, para hacer un pronunciamiento respecto de las mismas en debida forma, y así garantizarle el derecho que le asiste en calidad de parte demandada, ya que la inobservancia y acreditación del cumplimiento de acto procesal que compete al demandante en este sentido, hace igualmente que se genere violación del debido proceso, violación del derecho de defensa al demandante, así como el principio de contradicción de la prueba, pues al no haberse puesto a su disposición y en forma regular las mismas al no enviar el archivo que contiene las misma, ello genera para el demandado una violación a sus derechos y por ende indebida notificación de la demanda.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como tales allego con este escrito las siguientes documentales.

1-Allego copia del único archivo PDF, que recibiera el demandado: ELKIN OSVALDO MENDEZ TORRES. Y los documentos que contiene el mismo al momento de notificársele la demanda correspondiente.

CUANTIA Y COMPETENCIA.

La misma está radicada en usted: SEÑOR JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. Por el domicilio de la menor, lugar de cumplimiento de las obligaciones, cuantía pretendida y demás factores que la integran.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase como tales los artículos 133 numerales 8 artículo 78 numeral 14 del C.G del P. Artículo 3 de la parte resolutive del decreto 806 del 4 de junio del año 2020, y demás normas concordantes del C.G. DEL P.

NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la calle 34 número 14-33 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. o a través del correo electrónico: VICTORYAMIDTOVAR@HOTMAIL.COM

El demandado: ELKIN OSVALDO MENDEZ TORRES en la ciudad de: BOGOTA D.C. en la carrera 69 Bis Numero 39-05 del barrio Carvajal, o a través del correo electrónico: elkinmendez1720@gmail.com,

LA DEMANDANTE: ANA MILENA MARTINEZ CORTES., en su condición de madre y representante legal de la menor: LOREM SOFIA MENDEZ MARTINEZ, en la carrera 134#17 f-13, o a través del correo electrónico. martinezcortesanamilena@gmail.com

EL APODERADO DE LA DEMANDANTE: JUAN DAVID ZULUAGA GOMEZ, En la calle 38 bis sur #33-46 Barrio Villa Mayor Antigua. O a través del correo electrónico: juand-zuluaga@unilibre.edu.co

Señor Juez.

Atte.



VICTOR YAMID TOVAR URIBE.

C.C.N-13.849.318 DE BUCARAMANGA.


T.P.N-51.691 DEL C.S. DE LA J

**PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS ALIMENTARIAS: NUMERO 2020-0331,
DEMANDANTE: ANA MILENA MARTINEZ CORTES, DEMANDADO: ELKIN OSVALDO
MENDEZ TORRES**

VICTOR YAMID TOVAR URIBE <victoryamidtovar@hotmail.com>

Jue 4/03/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf; PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES.pdf;
INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; PRUEBAS DE INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

SEÑOR.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS ALIMENTARIAS

RADICADO NUMERO: 20202-0331.

DEMANDANTE: ANA MILENA MATINEZ CORTES.

DEMANDADO: ELKIN OSVALDO MENDEZ TORRES.

VICTOR YAMID TOVAR URIBE, Apoderado del demandado: ELKIN OSVALDO MENDEZ TORRES, al señor juez manifiesto que encontrandome dentro del termino legal, presento contestacion de la demanda, excepciones de merito, e incidente de nulidad, en desarrollo del proceso de la referencia, poniendo a su disposicion cuatro archivs en formato: PDF.

Atte.

VICTOR YAMID TOVAR URIBE.

C.C.N-13.849.318 DE BUCARAMANGA

T.P.N-51.691 DEL C.S. DE LA J.